



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS REGIDOS POR LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, Y LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

El Grupo Parlamentario **PODEMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

**FORMULA LEGAL**

**El Congreso de la República**  
**Ha dado la siguiente ley:**

**LEY QUE DISPONE EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS DOCENTES NOMBRADOS Y CONTRATADOS REGIDOS POR LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, Y LA LEY N° 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incrementar progresivamente la remuneración de los docentes nombrados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como de los docentes contratados en el marco de la Ley N° 30328, con la finalidad de reconocer la labor pedagógica con la sostenibilidad de su poder adquisitivo, garantizar la calidad del servicio educativo y dignificar la profesión docente en el país.

**Artículo 2. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM)**

2.1. El Poder Ejecutivo dispone el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes nombrados, a razón de un 15% anual acumulativo durante el periodo 2026-2028, sin perjuicio de otros beneficios previstos en la Ley N° 29944.

2.2. Para los docentes contratados en el marco de la Ley N° 30328, se establece que la remuneración mensual no podrá ser inferior a la RIM establecida para la primera escala magisterial, aplicándose el mismo esquema de incremento progresivo, durante el periodo 2026-2028.

**Artículo 3.- Calendario de Aplicación**

La actualización remunerativa regirá a partir del año fiscal 2026 y será aplicada cada enero, en base a los indicadores económicos publicados por el INEI y el MEF.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Artículo 4. Financiamiento**

El gasto que demande la aplicación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y los recursos que se aprueben en las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo recurrirse a mecanismos de reestructuración presupuestal y a las modificaciones normativas necesarias.

**Artículo 5. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados desde su entrada en vigencia.

Lima, 20 de agosto del 2025

*Kira Alamo*  
Kira Alamo

*[Signature]*  
Congreso de la República  
José Alberto Arriola Tuer...  
Congresista

*[Signature]*  
GUIDO BELLIDO UGARTE  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

*[Signature]*  
Congreso de la República  
José Alberto Arriola Tuer...  
Congresista

*[Signature]*  
Sabel Cortez A

*[Signature]*  
Edgar Tello Montu

*[Signature]*



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1. ANTECEDENTES

La educación constituye un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Perú, siendo el Estado responsable de garantizar condiciones adecuadas para el acceso, permanencia y calidad en el servicio educativo. En este marco, la profesión docente constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social y económico del país, dado que son los maestros quienes forman el capital humano del futuro.

La regulación legal aplicable a dicho sector recae en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que regula el régimen laboral de los docentes en la educación pública y establece principios vinculados al mérito, la carrera pública magisterial y la mejora progresiva de las condiciones laborales. Por su parte, la Ley N° 30328 dispuso medidas en materia educativa, entre ellas la regulación del régimen de contratación docente.

No obstante, persisten brechas significativas en sus condiciones salariales respecto a otras profesiones de nivel universitario. A pesar de los incrementos salariales realizados en la última década, la remuneración docente aún no guarda correspondencia con el costo de vida ni con el nivel de responsabilidad que implica la enseñanza. Según el INEI<sup>1</sup>, en los últimos años la inflación acumulada ha erosionado el poder adquisitivo de los docentes, lo que limita la capacidad del Estado de retener y motivar a los profesionales de la educación.

En ese sentido, a fin de asegurar un estándar de vida digno y acorde a la importancia de su función, la presente iniciativa legislativa pretende equiparar dichas brechas.

En la presente legislatura 2021-2026, se tienen como antecedentes las siguientes iniciativas legislativas:

NRO. DE PROYECTO DE LEY	SUMILLA DE PROYECTO DE LEY
7515/2023-CR	LEY QUE REGULA EL AUMENTO DE REMUNERACIONES A FAVOR DE LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL Y LA LEY 30328, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EN MATERIA EDUCATIVA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

<sup>1</sup> Recuperado de: [https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r1\\_hnc](https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/r1_hnc)



## 1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La falta de revalorización de la docencia en el Perú constituye una de las principales debilidades del sistema educativo nacional. A pesar de que el discurso político reconoce a los maestros como actores centrales del desarrollo social, las acciones concretas para mejorar sus condiciones laborales, económicas y sociales han sido insuficientes. La profesión docente continúa siendo una de las menos atractivas en términos de remuneración, estabilidad y reconocimiento social, lo cual genera un círculo vicioso de desmotivación, precariedad y limitada atracción de nuevos talentos hacia la carrera.

De acuerdo al ranking realizado por el Ministerio de Trabajo<sup>2</sup>, en el año 2024, respecto de las carreras profesionales peor pagadas del 2027, según del Ministerio de Trabajo, posicionan a la carrera de educación en los últimos lugares.

62	Administración de Servicios Turísticos, Hotelería y Gastronomía	S/ 2 338	De S/ 1 127 a S/ 3 600
63	Linguística y Literaria	S/ 2 250	De S/ 1 050 a S/ 4 217
64	Educación Física	S/ 2 210	De S/ 1 100 a S/ 3 400
65	Educación Secundaria	S/ 2 154	De S/ 1 025 a S/ 3 200
66	Educación Primaria	S/ 2 072	De S/ 1 025 a S/ 3 250
67	Educación Inicial	S/ 2 041	De S/ 1 025 a S/ 3 250

Uno de los problemas más notorios es la persistente brecha entre la formación y el esfuerzo que exige la labor docente frente al bajo nivel de compensación que reciben. En muchos casos, los sueldos de los maestros apenas alcanzan a cubrir las necesidades básicas, lo que obliga a algunos a buscar ocupaciones adicionales para sostener a sus familias, disminuyendo su tiempo y energía para la preparación de clases y la innovación pedagógica. Este panorama se agrava en zonas rurales y de frontera, donde los docentes enfrentan mayores desafíos sociales, culturales y geográficos, pero perciben prácticamente la misma remuneración que en áreas urbanas.

Además, la falta de políticas sostenidas de capacitación y acompañamiento profesional refuerza la percepción de que la docencia no es una carrera de prestigio ni de desarrollo permanente. Mientras otros sectores profesionales cuentan con programas de actualización competitivos y remuneraciones que crecen de manera proporcional a la especialización, en el magisterio peruano el esfuerzo adicional rara vez se traduce en una mejora salarial o en reconocimiento social efectivo.

<sup>2</sup> Recuperado de: <https://www.infobae.com/peru/2024/11/29/las-carreras-universitarias-que-luvieron-el-menor-salario-mensual-segun-el-ranking-2024-del-ministerio-del-trabajo/>

En ese tenor, podríamos decir que el sistema educativo peruano enfrenta un problema estructural relacionado con la baja remuneración docente, lo que repercute en la calidad del servicio educativo. Entre los principales aspectos se identifican:

1. Los incrementos salariales han sido parciales y no sostenibles en el tiempo, generando pérdida del poder adquisitivo frente a la inflación.
2. Los docentes contratados, bajo la Ley N° 30328, perciben ingresos menores en comparación con los docentes nombrados, lo que genera inequidad en el ejercicio de funciones similares.
3. La falta de un cronograma previsible de incrementos limita la planificación presupuestal del Estado y genera incertidumbre en los trabajadores.

Por lo que, la no revalorización de la docencia también tiene consecuencias directas en los estudiantes y en la sociedad en general. Cuando los maestros no se sienten valorados ni respaldados, disminuye la motivación para innovar en sus prácticas pedagógicas y para comprometerse plenamente con la mejora de los aprendizajes. Así, el Estado pierde una oportunidad clave de elevar la calidad educativa y de formar ciudadanos con mejores herramientas para afrontar los retos del país.

En ese sentido, mientras el Perú no asuma con decisión una política integral de revalorización docente, que combine incrementos salariales sostenibles, reconocimiento social, formación permanente y mejores condiciones de trabajo, se continuará reproduciendo un modelo educativo desigual y limitado. Esta iniciativa legislativa pretende revalorizar la docencia a través del incremento remunerativo, pero no visto como un gasto, sino como una inversión estratégica para garantizar el futuro del país.

### **1.3. FUNDAMENTACIÓN:**

Respecto de los docentes nombrados, el artículo 125° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que el ingreso mensual está constituido por la RIM más las asignaciones temporales, incentivos y beneficios, según corresponda a cada profesor.

Respecto de los docentes contratados, el artículo 2° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones (en adelante, Ley N° 30328), establece que el profesor contratado en el marco del contrato de servicio docente, además de la remuneración mensual, percibe bonificaciones por condiciones especiales de servicio, de acuerdo a la



ubicación de la institución educativa: ámbito rural y zona de frontera, característica de la institución educativa: unidocente, multigrado o bilingüe y por prestar servicios en instituciones educativas en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), la remuneración de los docentes contratados desde noviembre se fija en S/ 3,100.50 y S/ 4,134.00, de acuerdo a la jornada laboral de 30 y 40 horas pedagógicas, respectivamente. Esos montos equivalen a la remuneración de la primera escala magisterial de los docentes nombrados.

Actualmente, la remuneración íntegra mensual (RIM) de los docentes nombrados y la remuneración de los contratados no guardan correspondencia con los niveles de exigencia académica, responsabilidad social y preparación profesional que demanda la función docente. De acuerdo a la sesión de la Comisión de Educación del Congreso, de fecha 21 de julio del 2025, se ha determinado que *"el sector educativo enfrenta problemáticas laborales y remunerativas que incluyen la necesidad de mejorar la infraestructura educativa y el debate sobre la suficiencia de los incrementos. Señalaron que se han implementado aumentos salariales para docentes, pero algunos gremios los consideran insuficientes y demandan mejoras en las condiciones laborales"*.

Asimismo, de acuerdo a reportes del Ministerio de Educación, el sueldo base de los docentes se encuentra por debajo del promedio de otros profesionales del sector público, lo que produce desincentivos, migración hacia otros sectores y desvalorización de la carrera docente. En ese sentido, la presente propuesta busca el incremento porcentual de la RIM.

#### **1.4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN**

El presente proyecto de ley propone incrementar progresivamente la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de los docentes nombrados en un 15% anual acumulativo durante el periodo 2026-2028. Asimismo, garantiza que la remuneración de los docentes contratados no sea inferior a la RIM de la primera escala magisterial, aplicándose el mismo esquema de incremento.

Se establece además un calendario de aplicación anual en el mes de enero, en base a indicadores oficiales del INEI y del MEF, lo que permitirá ordenar el proceso, darle previsibilidad y asegurar transparencia en la política remunerativa.

#### **1.5. BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial



- Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones
- Ley N° 28044, Ley General de Educación

## II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La entrada en vigor de la presente ley tendrá efectos positivos de corto, mediano y largo plazo. Puesto que se regulará un incremento significativo del 45% del RIM total al 2028, que se verán reflejados en la remuneración de los profesores nombrados y contratados regidos por la Ley N° 29944 y la Ley N° 30328.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, genera implicancias presupuestales que serán asumidas por las entidades intervinientes. Dentro de los beneficios que promueve este Proyecto de Ley se encuentran los siguientes:

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se asegurará la sostenibilidad presupuestal mediante una programación plurianual.</li> <li>• Se fortalecerán las políticas públicas orientadas al logro de aprendizajes de calidad.</li> <li>• Dignificará la función docente y asegura un servicio educativo de mayor calidad, contribuyendo al desarrollo nacional.</li> </ul>	Reglamentación y aplicación de la Ley
SOCIEDAD	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se elevarán los estándares de calidad del servicio educativo.</li> <li>• Se reducirá la brecha entre docentes nombrados y contratados.</li> <li>• Se promoverá la permanencia y atracción de profesionales calificados</li> </ul>	Ninguno

<p><b>PROFESORES BENEFICIADOS</b></p>	<p>hacia la carrera docente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reforzará el principio de mérito, equidad y dignidad en la carrera magisterial, consolidando la valoración social del magisterio.</li> <li>• Mejorará el poder adquisitivo y las condiciones de vida.</li> <li>• Generará mayor motivación y compromiso en el desempeño de sus funciones.</li> </ul>	<p>Ninguno</p>
---------------------------------------	--	----------------

#### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

##### **OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL**

Política de Estado: 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO, respecto al siguiente tema:

- 58. MEJORA EN EL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.
- 63. EQUIPARACIÓN DE DERECHOS LABORALES.